

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio SAJAC/2114/2022 y anexos de Juan Isidoro Luna Hernández, quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León, en representación del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.	10896
2. Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de cuatro de marzo de dos mil veintidós, coincide con la presentada como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia.	---
3. Oficio 35180/2022 de Edgardo López Garza, quien se ostenta como Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, mediante el cual remite el diverso CEE/DJ/181/2022 de Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, quien se ostenta como Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral.	11209

Las documentales identificadas con el número uno se depositaron en la oficina de correos de México y se encontraban en tránsito hacia su destino el diecisiete de mayo de dos mil veintidós¹ y se recibieron el veinte de junio del año en curso; mientras que las marcadas con el número tres se depositaron el diecisiete de junio del año en curso ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, y se recibieron el veinticuatro junio siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de Juan Isidoro Luna Hernández quien se ostenta como Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del estado de Nuevo León, en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, a quien se tiene por presentado con la personalidad que indica²

¹ De conformidad con el número de guía **MP490037532MX**, visible en el hipervínculo siguiente: <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/SeguimientoEnvio/Seguimiento.aspx>

Fecha	Hora	Origen	Evento
17/05/2022	12:43:00	Administración Postal Palacio Federal, Ciudad Monterrey, NL.	En tránsito hacia destino

² De acuerdo con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 35, fracciones XVI y XIX del **Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno**, que establecen:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022

rindiendo el informe solicitado a la referida autoridad demandada, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, esto con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

También se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar a este sumario, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, en

Artículo 35. Corresponden a la persona titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana las siguientes atribuciones:

XVI. Representar jurídicamente a la persona titular de la Secretaría y, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XXVIII del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, a la persona titular del poder Ejecutivo, en todo tipo de juicios, recursos y procedimientos ante cualquier autoridad judicial, administrativa, laboral u organismos constitucionalmente autónomos, en que sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en asuntos de carácter extrajudicial.

XIX. Acreditar delegados o autorizados, presentar promociones, ofrecer pruebas, interponer recursos y ejercer los derechos que correspondan en los juicios de amparo o de otra índole y en procedimientos en que la persona titular del Poder Ejecutivo o la persona titular de la Secretaría sean parte, tengan el carácter de terceros o les resulte algún interés jurídico. (...).

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12⁸ y 17⁹, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno, se acuerda favorablemente la solicitud del promovente.

De la determinación que antecede se exceptúa a la segunda persona indicada, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuenta con firma electrónica (**FIEL**) vigente. Por ende, dígasele a la promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a éste y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Nuevo León **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdos de diecinueve**

⁸ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁹ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

de abril y de diez de junio de dos mil veintidós; en consecuencia, se dejan sin efectos los apercibimientos decretados en autos.

En otros términos, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio **35180/2022** de Edgardo López Garza, quien se ostenta como Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el estado de Nuevo León, mediante el cual remite el diverso **CEE/DJ/181/2022** de Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza, quien se ostenta como Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral del estado.

Al respecto, del contenido del oficio **CEEP/112/2022** que acompaña al oficio de cuenta, se tiene al Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de la referida entidad, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diez de junio de dos mil veintidós al informar, en esencia, que aunque el Consejo General de la señalada comisión no ha aprobado la fecha en la se celebrará la sesión pública para declarar formalmente abierto el periodo ordinario de actividad electoral para el proceso 2023-2024, de acuerdo con la legislación aplicable, el próximo periodo ordinario de actividad electoral iniciará dentro de los primeros siete días del mes de octubre de dos mil veintitrés y que la jornada electoral tendrá verificativo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

Por otro lado, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal, a Movimiento Ciudadano, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a MORENA, así como a la Fiscalía General de la República, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite¹⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

¹⁰Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹²**Artículo Vigésimo.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

Ahora bien, con apoyo en el artículo 67, párrafos primero y segundo¹³, de la normativa reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

En términos de lo dispuesto en el artículo 287¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282¹⁵ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹⁶ y artículo noveno¹⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁸, y 5¹⁹ de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del

¹³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

¹⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁸ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹⁹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2022 Y
SUS ACUMULADAS 54/2022, 55/2022 Y 56/2022**

servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 5141/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de junio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en las **acciones de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumuladas 54/2022, 55/2022 y 56/2022**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal, Movimiento Ciudadano, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y MORENA**. Conste.

PPG/DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T20:40:53Z / 30/06/2022T15:40:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	5e 22 a6 35 94 81 e6 f2 3a 3f b9 0b 2e 64 43 4f 31 df 7a 8f 98 2e fb 1d a6 a7 44 77 b9 8d 11 4f ae 3c 2b d9 b6 49 0a c2 1c 7a f2 5d ff 69 a7 0d d7 81 36 02 65 97 8f b4 1f fb a0 9c 38 cc 8d 3e a2 ec 52 68 8e ff ec e0 06 bf f2 f1 b6 dd bd aa 3c 39 da fd c7 78 80 7c 8c c1 57 ff c7 ee d7 50 ee a3 78 35 f7 14 96 a9 2f a3 07 09 5f 9b 4e de 65 8b 02 94 8d 0c 1e 81 d8 58 15 c8 18 95 42 62 a4 01 97 b2 36 42 b5 a4 5d 8f 88 c1 b1 72 79 d2 2d eb 52 53 37 11 54 1b d0 89 d2 2d 98 0e ed ef cd 8f 61 d7 ce 5f d1 b0 24 48 2f 4d c1 89 1b db 20 f5 34 33 7a 42 55 7f d6 da 73 ce b5 96 02 02 7a 0f 0e 86 d0 9c d0 a5 8b f5 de 69 d6 1a 4f e3 26 9a 18 42 5d be 6f da 4a 00 a3 a1 73 f9 4e 6e 56 00 77 b3 27 46 18 81 be c5 7f 76 ca 1b a8 90 4c ec 09 1c 4c 0a 5b 82 7d dd 0b fb 3e 94 4e 33				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T20:40:53Z / 30/06/2022T15:40:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T20:40:53Z / 30/06/2022T15:40:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4851528			
	Datos estampillados	4AD5FBF74E0561167AA1D7F34398745478785F824DC004FFD02AB5F52B6452E2			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T17:59:37Z / 30/06/2022T12:59:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae 47 07 be 78 98 9b ae 35 e0 38 69 d8 fc d8 23 d3 35 a4 29 a5 6b 5b 7c 2a 4b 16 db 84 f4 ae 3b c5 b0 d9 7c 9f a8 d6 66 b2 4a 7b 0b d4 7e e7 c0 20 be b7 12 99 43 65 7b 75 1e db d4 1a 54 16 de 23 38 a4 a7 c5 26 3a 4e 4b 57 3f 69 7a 60 fc 74 74 4a 6d 0a 12 e4 33 5a 1e 26 58 b4 35 ac 90 e5 b0 6b 2d 47 11 b5 4c 10 3c 69 20 bb ec 58 21 5c de a5 50 e2 f0 ad 1a bb 8a 3d 2e 4f f6 1d 31 eb f3 4d 6a 1c fe bc 67 78 a2 e1 88 54 8a 29 95 8b a6 82 5d 06 19 2e 73 c7 30 5a 57 03 b7 87 20 2a d5 f4 0e d7 3a 63 f2 8a 38 55 ec ee f1 26 9b 11 69 90 a2 f2 53 40 0c 76 9b 23 d9 e9 8e b4 31 12 bc 05 fc a2 81 f2 83 7b 6c 33 2d 05 46 8d 9e e8 d2 ae 33 c8 17 c1 a6 62 6c 09 53 03 f1 09 83 dd d4 66 7b 39 89 37 dc bc 24 e0 9b 1d 09 78 ad 7d 43 a3 0a d2 13 e7 3e a8 6a a7 e5 3c 67 79 f6 fa				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T17:59:38Z / 30/06/2022T12:59:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2022T17:59:37Z / 30/06/2022T12:59:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4850319			
	Datos estampillados	46BBDF98784401FBBE53A17F0457A7F5EDC088BD937B8751D59A4B6D1EA2B55D			